DJ/JCTA-PS/658/2016.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** representando en este acto por **su Directora General** la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **Dr. Enrique Madrigal Barrios** a quien en lo sucesivo se les denominara como **"El Organismo"** y **"El Prestador",** respectivamente sujetándose ambas partes a las declaraciones y clausulas siguientes.

D E C L A R A C I O N E S:

Declara "El organismo" que:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV. Sigue declarando que dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente a sus pupilos que se encuentran bajo su tutela y custodia, contando en la actualidad con pupilos que por cuestiones de salud requieren atención médica especial, ya que padecen algún problema psiquiátrico.

Declara "El Prestador" que:

I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, originario del municipio de , Estado de Jalisco.

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

DJ/JCTA-PS/658/2016.

III.- Su domicilio para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número de la calle , colonia , en el municipio de Estado de Jalisco.

IV.- Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, y la experiencia en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia para realizar los servicios objeto de este convenio, y lo acredita con la Cedula Profesional número de Cedula expedida por la Secretaria de Educación Pública

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontanea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco **"El Prestador",** se obliga a otorgar sus servicios médicos profesionales en psiquiatría, mismos que consisten en brindar 60 sesenta consultas psiquiátricas para los pupilos que en su momento señale **"El Organismo"** por lo cual **"El Prestador"** se compromete a emplear su máxima diligencia en las consultas brindadas que se realizaran en su consultorio ubicado en Av. Aztecas, número 280, Fraccionamiento Monraz, C.P. 44670 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- "El Organismo" se obliga a pagar a **"El Prestador"** por concepto de honorarios, la cantidad de **$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.** misma que será cubierta en dos pagos de **$15,000.00 (quince mil tres pesos 00/100 M.N mas I.V.A)** cada uno, mediante dos cheques a nombre de **"El Prestador"**, el cual se realizara 15 días después de la presentación de las facturas.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL Prestador" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente convenio por ser propiedad exclusiva de **"El Organismo"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **"El Prestador"** contravenga esta disposición, **"EL Organismo"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

CUARTA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 30 de septiembre de 2018, o bien una vez que se agoten las 60 consultas, a que se refiere la clausula primera del presente instrumento.

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SEXTA.- RECISIÓN.- "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él, si **"El Prestador"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Prestador"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"El Prestador"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Tanto **"El organismo"** como **"El Prestador"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de

DJ/JCTA-PS/658/2016.

Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan quedar debidamente enteradas del alcance legal del mismo, y lo firman en dos tantos por su propia y libre voluntad en esta ciudad de Zapopan, Jalisco a los 18 dieciocho días del mes de noviembre del año 2016.

"Por el Organismo"	**"Por el Prestador"**
Mtra. Alicia García Vázquez **Directora General.**	**Dr. Enrique Madrigal Barrios**

TESTIGOS

Mtro. Luis Alberto Castro Rosales **Director Jurídico.**	**Lic. Beatriz Alejandra Torres Ramírez** **Coordinadora de Custodia Tutela y Adopción.**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL DR. ENRIQUE MADRIGAL BARRIOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016 IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/JCTA-PS/658/2016

PV